



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO MUNICIPAL N°06/2016**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos. Estos principios se aplican y extienden a los órganos de las entidades territoriales autónomas conforme se tiene establecido en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez" que en su art. 12 dispone: *"(FORMA DE GOBIERNO). I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género. II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí"*.

Los principios de separación y coordinación de los órganos de las entidades territoriales autónomas, fueron plasmados de manera transversal en los preceptos establecidos para las entidades territoriales autónomas en la Tercera Parte de la CPE, concretamente el art. 272 que dispuso que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones; a lo cual el art. 283, complementa de manera específica, disponiendo que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Respecto a la facultad ejecutiva, la SCP 1714/2012 de 1 de octubre señaló: *"...potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones de técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias"*.

Por tanto, y en concordancia con el mandato constitucional y jurisprudencial, se puede inferir que el Concejo Municipal delibera, legisla y fiscaliza, en tanto que el Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde, reglamenta y ejecuta.

Por lo que el principio de separación de órganos traducida en la separación de funciones o facultades, identificadas por la Norma Suprema, no es otra cosa que la división horizontal del poder replicada en los órganos de las entidades territoriales autónomas, con el fin de concretar una división funcional del trabajo en los niveles subnacionales del Estado.

Finalmente, la separación de los órganos de las entidades territoriales autónomas, pretenderá consolidar un gobierno autónomo en el cual sus órganos no tengan



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

interdependencia administrativa ni coercitiva, lo cual obliga a estos órganos a coordinar y cooperarse mutuamente para el logro de objetivos en pro del municipio y sus habitantes.

La Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013 de 12 de marzo, señaló: *“La actual forma de gobierno, nos presenta un gobierno autónomo municipal con dos órganos públicos, los cuales están conformado por autoridades políticas elegidas de manera directa y en listas separadas, por lo que el Alcalde es electo de forma directa por los ciudadanos y goza de la misma legitimidad representativa que los Concejales, por lo tanto, no puede supeditarse a los mismo. En ese contexto, no puede establecerse que uno de estos órganos tiene una cualidad superior al otro, por lo que no puede establecerse de manera general como máxima autoridad de un gobierno”*. De lo cual se infiere que cada órgano ejerce autoridad sobre las facultades de las cuales son titulares, pero no sobre las facultades del otro órgano, pero el ejercicio de las facultades no implica una línea de autoridad sobre otro órgano.

Que, la nueva gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo el marco constitucional, legal y jurisprudencia constitucional y la facultad establecida en el art. 25.I de la Ley 482 que establece: *“(APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). I. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal y el art. 26.6 “(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal”*. Ha identificado la necesidad de contar con una estructura organizacional que sea capaz de cumplir las expectativas de la población de contar con una administración municipal eficaz y eficiente, para lo cual ha asumido la determinación de modificarla.

Que, por Decreto Municipal 03/2016 de 26 de enero de 2016, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 25 y 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se aprobó la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Decreto Municipal detallado ut supra fue modificado y complementado por Decreto Municipal 05/2016 de 25 de febrero.

Que, la planilla Salarial de la gestión 2016 fue aprobada, de acuerdo a la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal vigente en ese momento, mediante Ley Municipal Autónoma 70/15 de 10 de septiembre en su art. 4.a).

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Autonómica Municipal 011/2016 de 29 de abril, aprobó la Modificación de Saldo Caja y Bancos, Modificaciones Presupuestarias y Neteo al POA de la gestión 2016 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y consiguientemente el respaldo presupuestario de la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que asciende a un total de Bs. 34'914.959,80 (Treinta y Cuatro Millones Novecientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 80/100).

Que, conforme al Informe Técnico cursante a fs. 41 a 43, emitido por el Lic. Juan Carlos Paniagua Y., Habilitado y el Lic. Franz Esteban Nava Director, ambos de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señalan que las Secretarías Municipales anteriores a la modificación de la estructura organizativa y las actuales son las siguientes:



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

N°	SECRETARÍAS MUNICIPALES ANTERIORES A LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	N°	SECRETARÍAS MUNICIPALES POSTERIORES A LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL
1	Despacho Municipal	1	Despacho Municipal
2	Secretaría Municipal General	2	Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad
3	Secretaría Municipal de Administrativa y Financiera	3	Secretaría Municipal Administrativa y Financiera
4	Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social	4	Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social
5	Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Turismo	5	Secretaría Municipal de Desarrollo Económico
		6	Secretaría Municipal de Turismo y Cultura
6	Secretaría Municipal de Obras Públicas	7	Secretaría Municipal de Infraestructura Pública
7	Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial	8	Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo
8	Secretaría Municipal Jurídica	9	Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial
9	Secretaría Municipal de Coordinación	10	Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes

Habiéndose producido cambios ya que varias unidades fueron removidas y cambiadas de secretarías conforme al detalle cursante de fs. 41 a 42, que forma parte del presente Decreto Municipal.

Que, conforme al detalle presupuestario cursante a fs. 20 a 28 y 30 (emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos) en comparación con el informe cursante a fs. 40 (emitido por el Téc. Prog. y Ejec. Financiero Mauro A. Huallpa M., la Lic. Carmen Rosa Dipp, Jefa de Presupuestos, ambos de la Dirección de Finanzas del G.A.M.S. y planilla salarial cursante de fs. 8 a 16), la nueva estructura organizacional, en comparación con la anterior estructura, **no incrementó el techo presupuestario de Bs. 46.806.181,00.-** (aprobada en la primera planilla presupuestaria), **no afectó proyectos de inversión, ni objetivos de gestión.**

Que la Ley 2042 de 21 de Diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su art. 4° dispone: *“Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo”.*

Que, el Decreto Supremo N° 29881 en el art. 7 dispone: *“(TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES) Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total del presupuesto.*

Por su parte el art. 16 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD), parágrafo III. (Trasposos Intrainstitucionales), inciso a), de la misma disposición reglamentaria, establece: *“Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras”.*

El art. 18 del D.S. analizado determina: *“(REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS). El registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el presente Reglamento, serán realizados en el SIGMA, observando las siguientes disposiciones: a) Cuando sea competencia de la entidad pública, deberá ser de acuerdo a la Resolución de Aprobación*



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

emitida por la máxima instancia resolutive, especificando el detalle de las modificaciones presupuestarias...”

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE en su art. 23.III, dispone que “Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, **podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión**, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente”.

Que, el presente proceso se enmarca en lo dispuesto por el art. 16.III.a) del D.S. N° 29881, por lo que la entidad está facultada para su aprobación mediante Decreto Municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 26.4. establece que es atribución del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sucre de la Provincia Oropeza; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.**- Aprobar la nueva planilla presupuestaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cursante a fs. 20 a 28, que forma parte inseparable del presente Decreto Municipal junto al Informe Técnico cursante a fs. 30 a 40 a 43. El presente Decreto Municipal y sus antecedentes deberán ser registrados en el SIGMA, conforme lo establece el Art. 18 Inc. a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por D.S. N° 29881.

**ARTÍCULO 2º** Se modifica el **ARTICULO QUINTO** del Decreto Municipal N° 05/2016 de 25 de febrero de 2016 de la siguiente forma:

La nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobada mediante Decreto Municipal N° 3 de fecha 26 de enero de 2016 modificada y ampliado por el presente Decreto Municipal entrará en vigencia plena a partir de la Aprobación del Reformulado al POA de la Gestión 2016 o la Modificación de Saldo Caja y Bancos, Modificaciones Presupuestarias y Neteo al POA de la Gestión 2016 por parte del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.**- A los efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropeza a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL**

  
Lic. Wilberth Ramos Méndez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

  
Ing. Waldo Montalvo Peralta  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Valeriano Tarifa Heredia  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Arq. Juan Horacio Quispe Flores  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Dr. Marcelo Arroyo Frías  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES**

  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**